



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2389-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Eugenio Russo Salido.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de octubre de 2019
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de octubre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS

Precisar las especificaciones de la póliza de garantía.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo 3°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.</p> <p>ARTÍCULO 78.- La póliza de garantía deberá expedirse por el proveedor por escrito, de manera clara y precisa expresando, por lo menos, <i>su alcance, duración, condiciones, mecanismos para hacerlas efectivas, domicilio para reclamaciones y establecimientos o talleres de servicio.</i> <u>La póliza debe ser entregada al consumidor al momento de recibir éste el bien o servicio de que se trate.</u></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 78 de la Ley Federal de Cinematografía, para quedar cómo sigue:</p> <p>Artículo 78.- La póliza de garantía deberá expedirse por el proveedor por escrito, de manera clara y precisa expresando, por lo menos las siguientes especificaciones:</p> <p>I. La identificación de los nombres y direcciones de los proveedores.</p> <p>II. La identidad de la parte o partes a quienes se extiende la garantía.</p> <p>III. Los bienes o servicios cubiertos.</p>

No tiene correlativo

IV. Una clausula en donde se especifiquen las obligaciones que tendrá el proveedor en caso de un defecto, mal funcionamiento o incumplimiento de dicha garantía por escrito, a cuyo costo, y por qué período de tiempo.

V. Una clausula en donde se establezca lo que el consumidor debe hacer y los gastos que debe asumir.

VI. Una clausula donde se establezcan las excepciones y exclusiones de los términos de la garantía.

VII. El período de tiempo dentro del cual, después de la notificación de un defecto, mal funcionamiento o incumplimiento de la garantía, el proveedor cumplirá con las obligaciones de la misma.

VIII. Las características o propiedades de los productos, o partes de los mismos, que no están cubiertos por la garantía.

IX. El procedimiento que el consumidor debe seguir para obtener el cumplimiento de cualquier obligación bajo la garantía.

X. Información sobre la disponibilidad de cualquier procedimiento informal de solución de controversias ofrecido por el proveedor y un considerando, cuando la garantía así lo estipule, que el comprador puede tener que recurrir a dicho procedimiento antes de buscar cualquier recurso legal en los tribunales.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>XI. Una descripción general de los recursos legales disponibles para el consumidor.</p> <p><u>La póliza debe ser entregada al consumidor al momento de recibir éste el bien o servicio de que se trate.</u></p> <p>Asimismo, dicha póliza deberá ponerse a disposición de los consumidores en un formato digital accesible en el sitio web de Internet del fabricante del producto de consumo de manera clara y visible.</p> <p>De no contar con un medio digital el proveedor deberá proporcionar el número de teléfono del fabricante, la dirección u otro medio no basado en Internet para contactar al fabricante para obtener y revisar dichos términos.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

CETC